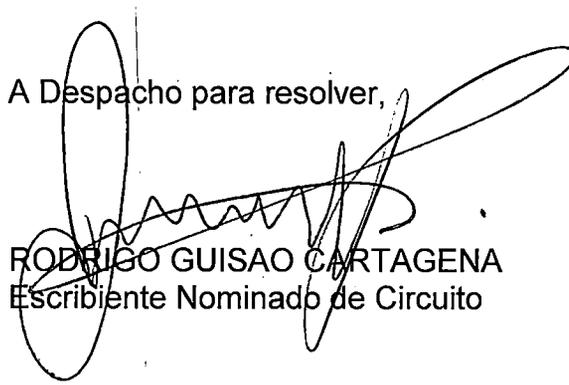




REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 1° de julio de 2020; igualmente se verificó que no existen otros escritos para tramitar.

A Despacho para resolver,



RODRIGO GUISAO CARTAGENA
Escribiente Nominado de Circuito

Veintiocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 162
RADICADO N° 2020-00101-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 1° de julio de 2020, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

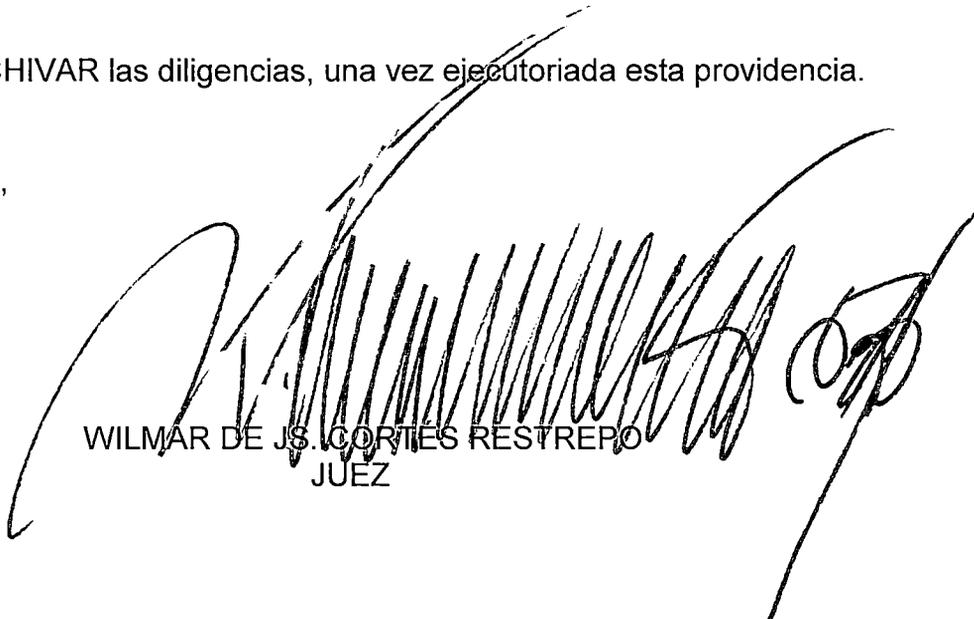
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, incoada por SAMUEL URREA TAVERA, en representación de la menor SAMANTHA URREA MUÑOZ, frente a MANUELA MUÑOZ GONZÁLEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping loops and lines, positioned over the printed name and title.

WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ